

1.- Nombre de la Regulación:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

2.- Fecha de expedición y vigencia:

Fecha de expedición: 16/11/2017

Fecha de publicación en el DOF: 03/01/2018

Tipo de vigencia: Indefinida

Inicio de la vigencia: 03/04/2018

Término de la vigencia: No aplica

3.- Autoridad o autoridades que la emiten:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

4.- Autoridad o autoridades que la aplican:

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Procuraduría Federal del Consumidor
Secretaría de Economía

5.- Ámbito de Aplicación

Ámbito de Aplicación: Federal

6.- Fechas en que ha sido actualizada:

30/07/2018

12/02/2021

7.- Tipo de ordenamiento jurídico:

Disposición Técnica

8.- Índice de la Regulación:

1. OBJETIVO.
2. CAMPO DE APLICACIÓN.
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.
 - 3.1. Definiciones.
 - 3.2. Abreviaturas.
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
 - 4.1. Bandas de frecuencias de operación.
 - 4.1.1. No bloqueo de bandas de frecuencias de operación.
 - 4.1.2. Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT.
 - 4.1.3. Llamadas de voz mediante VoLTE.
 - 4.2. Tolerancia de frecuencia de operación.
 - 4.3. Potencia Isótropa Radiada Equivalente.

- 4.4. Emisiones no deseadas.
 - 4.4.1. Emisiones fuera de banda.
 - 4.4.1.1 Emisiones fuera de banda en las bandas de frecuencias de operación en 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz y/o 1700 MHz/2100 MHz.
 - 4.4.1.2. Emisiones fuera de banda en las bandas de frecuencia de operación de 700 MHz y 2500 MHz.
 - 4.4.2. Emisiones no esenciales.
 - 4.4.2.1. Emisiones no esenciales en las bandas 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz y/o 1700 MHz/2100 MHz.
 - 4.4.2.2. Emisiones no esenciales en las bandas de frecuencia de operación de 700 MHz y 2500 MHz.
 - 4.5. Ancho de banda ocupado.
 - 4.6. Manual del Equipo Terminal Móvil.
- 5. MÉTODOS DE PRUEBA.**
- 5.1. Instrumentos de medición/Equipo de apoyo.
 - 5.2. Configuración para la aplicación de los métodos de prueba.
 - 5.2.1. Configuración para medición de emisiones conducidas.
 - 5.2.2. Configuración para medición de emisiones radiadas.
 - 5.3. Bandas de frecuencias de operación.
 - 5.3.1. No bloqueo de las bandas de frecuencias de operación.
 - 5.3.2. Soporte de la banda 28 (700 MHz) APT.
 - 5.3.3. Llamadas de voz mediante VoLTE.
 - 5.4. Tolerancia de frecuencia.
 - 5.5. Potencia Isótropa Radiada Equivalente.
 - 5.5.1. Potencia de salida.
 - 5.5.2. Ancho de banda (relativa al método 5.5.1).
 - 5.5.3. Potencia de salida (empleando simulador digital).
 - 5.6. Potencia de las emisiones no deseadas.
 - 5.6.1. Potencia de las emisiones fuera de banda y no esenciales para las bandas de frecuencia de operación de 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz y 1700 MHz/2100 MHz.
 - 5.6.2. Potencia de las emisiones fuera de banda para las bandas de frecuencia de operación de 700 MHz y 2500 MHz.
 - 5.6.3. Potencia de las emisiones no esenciales para la banda de 700 MHz y 2500 MHz.
 - 5.7. Ancho de Banda Ocupado.
 - 5.8. Manual del Equipo Terminal Móvil.
6. **CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.**
 7. **BIBLIOGRAFÍA.**
 8. **EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.**
 - 8.1. Vigilancia del cumplimiento de la certificación.
 - 8.2. Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación.
 9. **VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA.**
 10. **CONTRASEÑA DEL PRODUCTO.**

TRANSITORIOS.

ANEXO A. Formato de Reporte de Resultados.

ANEXO B. Formato del acta de visita de vigilancia del cumplimiento de la certificación.

ANEXO C. Formato general de trámites del organismo de certificación ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO D. Clase de potencia.

9.- Objeto de la Regulación:

Establecer las especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 800 MHz, 850MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

10.- Materias, sectores y sujetos regulados:

Materia: Telecomunicaciones

Sector: Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas

Regulado: Concesionarios, permisionarios y autorizados.

11.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:

- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).
- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia.

12.- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación:

No aplica

13.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal:

- Inspección, verificación y vigilancia: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 9. Verificación y Vigilancia del Cumplimiento de la Disposición Técnica.

Cédula de Información

- I. Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
Para efectos de lo anterior, y con el objeto de determinar que los ETM, cumplen con las especificaciones establecidos en la presente Disposición Técnica, se deben utilizar los métodos de prueba descritos en el numeral 5.
- II. Para los efectos de las fracciones anteriores, en su caso, el Instituto en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán determinar las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación y vigilancia del cumplimiento. En cualquier caso de incumplimiento de la presente Disposición Técnica, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas que correspondan.